



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00121-00
Demandante: Daniel Segundo García Chamorro
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros

Asunto: Liquidación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sede de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costa que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$331.559,98**; de conformidad a lo previsto en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en derecho.

Primera Instancia: En esta instancia se dijo que las agencias en derecho corresponden al 1%³ de la condena que le fue impuesta a la parte vencida en sede judicial; que a saber fue 13.702.999, las agencias en estudio se liquidaran así:

$$13.702.999^4 \times 1 \% = \$ 137.029,99$$

En virtud de lo anterior, las agencias en derecho en sede de primera instancia son **137.029,99**.

¹ Folio 186 a 201 del C. ppal.

² Folio 33 a 44 del C. ppal.

³ Respaldo del Folio 200 del C. ppal.

⁴En la sentencia calendada 25 de septiembre del 2015 se ordenó a título de restablecimiento del derecho que la Nación-Mindefensa y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio le pagara al demandante por concepto de indemnización moratoria la suma de 13.702.99

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada⁵, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue **\$137.029,99**

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto corresponden Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cincuenta y Nueve pesos con Noventa y Ocho Centavos **(274.059,98)**

Gastos del Proceso: Corresponde a los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, que se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo ⁶	\$2.000
Notificación al Municipio de Sincelejo ⁷	\$2.000
Notificación al Ministerio Publico ⁸	\$2.000
Notificación al Ministerio de Educación Nacional ⁹	\$8.000
Notificación al Fomag ¹⁰	\$8.000
Notificación a la Fiduprevisora ¹¹	\$8.000
Notificación a la Agencia Nacional ¹²	\$8.000
Oficio dirigido al Ministerio de Educación ¹³	\$8.500
Oficio dirigido al Fomag ¹⁴	\$8.500
Oficio dirigido a la a la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo ¹⁵	\$2.500
Total Gastos del Proceso	\$57.500

⁵ Respaldo del Folio 43 del C. de Apelación.
⁶ Folio 61 y 74 del C. ppal.
⁷ Folio 62 y 73 del C. ppal.
⁸ Folio 63 y 72 del C. ppal.
⁹ Folio 64 y 68 del C. ppal.
¹⁰ Folio 65 y 70 del C. ppal.
¹¹ Folio 66 y 69 del C. ppal.
¹² Folio 67 y 71 del C. ppal.
¹³ Folio 123 y 150 del C. ppal.
¹⁴ Folio 124 y 149 del C. ppal.
¹⁵ Folio 125 y 151 del C. ppal

En suma, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia; corresponde a **Trescientos Treinta y un Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos con Noventa y Ocho Centavos (\$331.559,98)**; que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho de las instancias precitadas y los gastos de procesos; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaria de esta casa judicial registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Jueza